



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No.305

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Quince (15) de Marzo del año dos mil

veintitrés (2023).

*Referencia: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: OLGA ADELA CANO OSORIO, HECTOR JAIME CANO OSORIO, RUBEN DARIO CANO OSORIO, ALBA NELLY CANO DE ACEVEDO, MARIA MAGNOLIA CANO DE RODRIGUEZ Y NUBIA CANO DE ESCALANTE
Demandado: Mirian y/o Miriam cano de Escalante
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00010-00*

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento realizado a la señora **MIRIAN Y/O MIRIAM CANO DE ESCALANTE**, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que haya comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **SANDRA MARGOT MEJIA MARIN**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía **No. 42.141.827** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 279.672** del Consejo Superior de la Judicatura; con email: themisabogada2022@gmail.com; como curador *Ad-Litem* de la señora **MIRIAM Y/O MIRIAM CANO DE ESCALANTE** advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Se fijan para gastos al curador y cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 16 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **043** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495cf76de07fa08000cf7147597ee8ee8681de31975612e124bc141af6c3211e**

Documento generado en 15/03/2023 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>